



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 996.

Circular núm. 414.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 12 de Agosto se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 7.º y 9.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859 y la disposición 11 de la Real orden circular de 7 de Diciembre próximo pasado, en que se previno que la entrega de los quintos del año actual empezara el día 20 de Enero último, la Reina (q. D. g.), á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que no se haga este año alistamiento ni sorteo especial para la reserva; y declarar al mismo tiempo que en lo sucesivo, mientras no se determine otra cosa por una ley, deberá hacerse un solo alistamiento y sorteo anual, al tenor de lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, y una sola quinta, que sirva á la vez para el reemplazo del ejército activo y de las milicias provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1860.

—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Negociado 6.º

Por el Ministerio de la Guerra se

comunica á este de la Gobernacion en 6 del corriente lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra, desde San Ildefonso con fecha 3 del actual, dice al Presidente de la junta encargada de la distribucion de donativos, lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por esa Junta en comunicacion de 27 del anterior, S. M. se ha servido disponer que ántes de adjudicar el donativo de 4000 rs. ofrecido por don Juan Escorial y Gil al sargento, cabo ó soldado, que siendo natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, haya sido el primer herido en la campaña de Africa, se participe á las Direcciones generales de las armas é institutos y se haga público por medio de la Gaceta y Boletín oficial de la expresada provincia de Segovia, para que en el término de un mes presenten á esa Junta sus reclamaciones justificadas los que se crean asistidos de derecho á la percepcion del expresado donativo.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer tenga lugar la publicidad en el Boletín oficial de la provincia de Segovia y en la Gaceta de Madrid el contenido de la inserta comunicacion.»

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el señor Ministro de la Gobernacion, trascribo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1860.—El Subsecretario, Juan de Loranjana.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Agosto de 1860.—El Gobernador Fernando de los Rios.

Núm. 997.

Circular número 415.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, destacamentos de la

Guardia Civil y demás dependientes de este Gobierno, procurarán conseguir la captura de D. Agustin Allué y D. Joaquin Espluga, vecinos de Torres de Alcanadre, cuyas señas á continuacion se expresan, y si fueren habidos, los pondrán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Sariñena que los reclama, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 16 de Agosto de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de dichos sujetos.

De Agustin Allué: Propietario, 60 años de edad, viste calzones y ajustador de mahon verde, chaqueta parda, calcillas blancas y pañuelo azul en la cabeza; su color encarnado, estatura mediana.

De Joaquin Espluga Santalies-tra: 60 años de edad, estatura regular, viste pantalon y chaqueta de paten, chaleco de id., alpargatas cerradas negras, blando de ojos, maestro y Secretario de Torres de Alcanadre.

Núm. 998.

Circular número 416.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el ejército el Teniente del regimiento infanteria de Luchana, D. Custodio del Valle Salas y el Subteniente del de Zamora, D. Pablo Tapias Escuder, y rehabilitado en su empleo el

Capitan del de San Fernando D. Antonio Gonzalez Padilla.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que poniéndolo en el de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros individuos con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza militar y disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Zaragoza 17 de Agosto de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 999.

Circular número 417.

No habiéndose presentado aun los Alcaldes de los pueblos que seguidamente se expresan, á satisfacer en la Depositaria de este Gobierno de provincia el valor de los documentos de vigilancia expendidos en este año, y siendo mas que suficiente el tiempo trascurrido desde que los recibieron y repartieron á domicilio, prevengo á los mismos lo verifiquen hasta el 31 del actual; pues fiado este plazo, les exigiré la multa de 200 rs. vn. con que desde ahora quedan conminados.

Alarba, Alberite, Almochel, Alpartir, Ambel, Ariza, Bagües, Belmonte, Biel, Bijuesca, Bubierna, Calatorao, Campillo, Carenas, Cariñena, Castejon de Alarba, Castejon de Valdejesa, Gervera de Anión, Contamina, Cubel, Embid de Ariza, Fuentes de Ebro, Godojos, Herrera, Langa, La Zaida, Lécera,



Los Fayos, Magallon, Mara, Malpica, Monreal de Ariza, Monton, Nuévalos, Horcajo, Orés, Osera, Pardos, Pedrola, Pintano, Plasencia de Jalon, Pomer, Purujosa, Retascon, Riela, Romanos, Ruesca, Sábaba, Santed, Tierma, Torralba de Ribota, Torralba de los Frailes, Torrellas, Torrijo, Trasobares, Undues Pintano, Used, Valtorres, Vierlas, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de la Hoerva, Villarroya de la Sierra, Vistabella.

Zaragoza 17 de Agosto de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1000.

Circular número 418.

Habiéndose extraviado de la villa de Ateca y sus términos el día 10 de los corrientes, una mula de la pertenencia de Cayetano Cristobal de la misma vecindad. Con objeto de averiguar el paradero de la misma, se ponen á continuacion sus señas.

Roma, de cinco cuartas, su alzada pelo pardo y herrada de pies y manos.

Los SS. Alcaldes en cuyas jurisdicciones apareciese, cuidarán de dar parte inmediatamente á este Gobierno de provincia. Zaragoza 16 de Agosto de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 1001.

Circular número 419.

Seccion de Estadística.

Los ayuntamientos de Caspe, Sos, Alarba y Cetina, han sido multados á consecuencia de que al girarse la visita de inspeccion, con objeto de rectificar el nuevo nomenclator, ha resultado que dichos pueblos tienen un número de edificios muy superior al que habian consignado en sus respectivos estados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para el debido conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia, haciendo presente á la vez que, en lo sucesivo si se observaren ocultaciones maliciosas en los datos estadísticos que se reclamen á los Ayuntamientos, se procederá judicialmente para obtener la aplicacion del código penal. Zaragoza 17 de Agosto de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1002.

Circular número 420.

Beneficencia y Sanidad.

El Subdelegado de Medicina y Cirujía del distrito de la Universidad, ha hecho presente á este Go-

bierno de provincia, la imposibilidad en que se encuentra de dar cumplimiento á ciertos servicios que se le exigen, en razon á que los profesores comprendidos en aquella demarcacion dejan de auxiliarle hasta el punto de no pasarle á su habitacion periodicamente nota que espese el nombre y señas de las respectivas á cada uno.

Reconocida como una obligacion en dichos profesores el facilitar cuantos datos se le reclame, pues que así lo previene el reglamento vigente y lo confirman diversas Reales órdenes; les invito á que despojándose de esa inercia que en este particular mas de una vez he tenido ocasion de observar en los mismos, para no crear obstáculos y entorpecimientos á la buena marcha de la Administracion, se sirvan dirigir por lo pronto al espresado subdelegado la nota de que queda hecho mérito, y en lo sucesivo á cumplir los demas servicios que se les reclame. Zaragoza 16 de Agosto de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1003.

Circular número 421.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 31 del próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice, desde San Ildefonso, con fecha 30 del actual, al Presidente de la Junta de donativos, lo siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) del eserito de V. E. de 26 del actual, se ha dignado fijar como plazo improrogable, hasta el dia 30 de Setiembre próximo venidero, la admision de solicitudes promovidas en reclamacion de socorros con motivo de las heridas recibidas, ó inutilidad adquirida, durante la pasada campaña de Africa.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Lo que trascribo á V. S. esperando se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial de la provincia y diarios de esta Capital, para conocimiento y gobierno de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados. Zaragoza 16 de Agosto de 1860. Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 1004.

Circular número 422.

Debiendo procederse á la renovacion en parte de los individuos que componen la Junta del Sindicato de riegos de Miralbueno y á fin de que los interesados que reunan las circunstancias prevenidas en el artículo 43 del Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1849, puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion de las listas de elegibles, he acordado publicar la formada por el Director de dicho sindicato para que en el preciso término de 15 dias, usen de su derecho los que se crean perjudicados.

Lista que se cita, que pagan 200 reales por canon de agua y que saben leer y escribir.

NOMBRES.	Cuotas. Rs.
D. Gregorio Campos.	222
Mariano Broto.	289
Mariano Pérez.	279
Manuel Pérez Jaime.	668
Alejandro Lizana.	260
José Marraco.	233
José Celestino.	370
José Estrada y Marti.	336
Jorge Aznarez.	334
Cárlos Mariñosa.	448
Manuel Mur de Mendoza.	252
Alejandro Isnardo.	447
Lorenzo Lacasa.	2063
Santos Gomez.	263
Bartolomé Calvete.	275
Camilo Figueras.	430
Florencio Ara.	4132
Miguel Cascante.	784
Mariano Cabello.	328
Miguel Aznarez.	216
Francisco Cañiz.	253
Manuel Buralla.	387
Luis Lavique.	286
Vicente Aced.	557
Enrique Almech.	228
Jorge Barber.	230
Cosme Barea.	590
Gregorio Hernandez.	325
Manuel Ibañez.	248
José de la Cruz.	330
Manuel Larripa.	204
Mariano Lezcano.	674
José Prado.	252
Ramon Zapata.	216
Eusebio Sebastian.	987
Manuel Ferran.	351
Zacarias Inigo.	330
José Ostalé.	207
Manuel Rubio.	224
José Rubio.	224
Mariano Rubio.	261
Agustin Berech.	204
Joaquin Garcia Dusen.	232
Ramon Rodrigo.	467
Tomás Clemente.	213

Lo que se inserta en este periódico

dico oficial para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 17 Agosto 1860.—Fernando de los Rios Acuña.

Núm. 1005.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Domingo 2 de Setiembre próximo, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de El Frasno, Belmonte Miedes, Orera, Villalba, Inogés, Arándiga, Aldehuela de Liestos y Egea, á las cuales se marca de tipo las cinco sextas partes de la cantidad por que se anunciaron en el Boletín, núm. 101 del Martes 26 de Junio último; excepto las del Frasno que es su primer remate, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Síndico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia.
- 2.ª No se admitirá postura menor, que la cantidad marcada de tipo á cada finca.
- 3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en las fincas, antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.
- 4.ª El rematante de una ó más fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, en la Administracion del partido en oro ó plata.
- 6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años que principiaron en 15 de Agosto del corriente año, y finará en igual dia de 1863
- 7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.
- 8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.
- 10.ª No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.
- 11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arrien-

do, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se inyerta en el espediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios, á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el Frasnó.

1. Un campo procedente de su capitulo eclesiástico, sito en las Hoyas, de una y media yugadas tierra, que lleva en arriendo D. Manuel Hernandez, tipo 75 rs. anuales.

2. Otro de id. en la Torrecilla, de una yugada, que id. el mismo Hernandez, tipo 25 rs. anuales.

3. Otro de id. en el Pozo, de una y media yugada, que id. el mismo Hernandez, tipo 25 rs. anuales.

4. Otro de id. en cabezo rubio, de 2 yugadas tierra, que id. el mismo Hernandez, tipo 30 rs. anuales.

5. Otro en id. en los Terreros, de 2 yugadas tierra, que id. el mismo Hernandez, tipo 37 rs. anuales.

6. Otro de id. en Caldejas, de 2 yugadas tierra, que id. el mismo Hernandez, tipo 30 rs. anuales.

En Belmonte.

1. Un campo procedente de su capitulo eclesiástico, partida de Hijares, de una yugada de tierra, confrontante con cerro y huerta, tipo 20 reales anuales.

2. Otro de id. en el ramo, confrontante con Juan Cebrian y José Roman, tipo 19 rs. anuales, de una yugada de tierra.

3. Otro en Valdelagar, de una yugada tierra, confrontante con camino de Viver y conde de Samitier, tipo 14 rs. anuales.

4. Otro de id. en las Tablas, de una yugada tierra, confrontante con camino de Sandañon y barranco, tipo 32 rs. anuales.

5. Otro de id. tambien en las tablas, de una yugada tierra, confrontante con Antonio Blanco y baron de Herbés, tipo 33 rs. anuales.

6. Otro de id. en Martes alto, de una yugada tierra, que confronta con baron de Herbés y senda de Renglés, tipo 20 rs. anuales.

En Miedes.

1. Un campo de su capitulo eclesiástico, en el Molino, de 4 anegas tierra, confrontante con Miguel Catalan y carretera, tipo 33 rs. anuales.

En Orera.

1. Un campo procedente de la Iglesia del mismo, en Carpintera, de 2 yugadas de tierra, que lleva en arriendo Wenceslao Boned, tipo 33 reales anuales.

En Villalba.

1. Un campo procedente de su

Iglesia, en las Conejeras, de media yugada de tierra, confrontante con Miguel del Rio y Francisco José Pablo, tipo 33 rs. anuales.

En Inogés.

1. Un campo procedente de su Iglesia, en fin de las botas, de una yugada de tierra, confrontante con camino de Velilla y barranco, tipo 42 reales anuales.

2. Otro de id. en la Alberguilla, de una y media yugada tierra, que id. con viña de Miguel Asensio y Vicente Lopez, tipo 58 rs. anuales.

3. Otro de id. en el Colmenar, de media yugada tierra, que id. con montes comunes y Roque Asensio, tipo 25 rs. anuales.

4. Otro de id. en el olivar, de 2 yugadas tierra, que id. con barranco y José Aznar, tipo 33 rs. anuales.

5. Otro de id. en el Rollar, de una yugada de tierra, que id. con Miguel Asensio y Nicolás Hernandez, tipo 25 reales anuales.

En Arándiga.

1. Un campo procedente de su Iglesia, en la acequia mediana, de media yugada de tierra, confrontante con camino y rio, tipo 27 rs. anuales.

2. Otro de id. en la Cueba, de media yugada de tierra, que id. con acequia de Castejon y camino, tipo 25 rs. anuales.

3. Otro de id. en Vega de Jalon, de tres y media anegadas tierra, que id. con Francisco Martinez y José Marin, tipo 115 rs. anuales.

En Aldehuela de Liestos.

1. Un campo procedente de su Iglesia, de 4 yugadas de tierra, que confronta con Tomás Vicente y camino de Used, tipo 134 rs. anuales.

2. Otro de id. en Centenares, de una yugada de tierra, que id. con Tomas Vicente y Antonio Baquedano, tipo 33 rs. anuales.

3. Otro de id. en las Cañadas, de 2 yugadas tierra, que id. con Melchor y Antonio Baquedano, tipo 66 reales anuales.

4. Otro procedente de la Hermita de San Roque, de dos yugadas tierra, que id. con senda de la Hermita y monte, tipo 30 rs. anuales.

5. Otro de id. en Fuente del Sapo, de una yugada de tierra, que id. con senda de la Hoz y rambla, tipo 25 reales anuales.

En Egea.

1. Una casa en dicha villa, procedente de su capitulo eclesiástico, calle de San Juan, confrontante con Felix Ayesa y Aniceto Fano, vencimiento 15 de Setiembre de cada año, tipo 134 rs. anuales.

Zaragoza 13 de Agosto de 1860.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Núm. 1006.

Habiéndose dispuesto el pago de la primera mitad de los derechos devengados por los peritos tasadores que á continuacion se expresan, se les invita por el presente á que se personen en la Tesorería de la provincia á percibir las cantidades que tienen acreditadas en nómina, en la inteligencia

de que el que no lo verifique hasta el 28 del corriente en que se formalizará aquella, le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 13 de Agosto de 1860.—Benito G. de Longoria.

D. Victor Lana, D. Vicente Fuentes, D. Pascual Cejador, D. Francisco Ibarra, D. Mariano Perez, D. Fermín Fraguas, D. José Bielsa, D. Antonio Valien, D. Máximo Gil, Don Prisco Dehesa, D. Pedro Miguel y Vicente, D. Antonio Mosteo.

Núm. 1007.

Escuela normal superior de Navarra.

Debiendo principiár las lecciones del curso académico de 1860 á 1861 el 15 de Setiembre próximo, con arreglo al artículo 73 capítulo 3.º de la Ley de Instrucción pública, se abrirá la matrícula el 1.º de Setiembre para los que quieran ingresar en dicha Escuela Normal para seguir la carrera de maestro elemental ó superior. A este efecto los aspirantes deberán presentar los documentos que á continuacion se expresan.

1.º Partida de bautismo legalizada, por la que acrediten haber cumplido 17 años y que no pasen de 25.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo acreditando que no padecen enfermedad ó defecto físico que imposibilite para la enseñanza.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para que siga la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante, no resida en esta capital, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo.

Como el ingreso del aspirante á maestro deberá verificarse previo examen de los rudimentos necesarios, tendrá éste lugar dos dias antes de dar principio al curso.

Los que fueren aprobados en este examen satisfarán por derechos de matrícula 40 rs. vn. y el tiempo de inscribirse en ella y otros 40 antes de finar el curso.

Los alumnos que hubieren cursado algun año en Escuela Normal elemental, podrán matricularse en ésta presentando un certificado de examen y aprobacion, y la hoja de sus estudios, debiendo sujetarse al examen de las materias que hubiere cursado.

En los mismos dias antes de principiár el curso podrán presentarse á examen extraordinario los alumnos de esta Escuela que hubieren quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso.

Pamplona 8 de Agosto de 1860.—El Director, Antonio Mayo.

Núm. 1008.

D. Nicolás Saenz de Lamatella, Abogado de los tribunales del reino, condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Blanco, de treinta y seis años, estatura alta, pelo ne-

gro, color moreno, de oficio afilador, soltero, natural de la feligresia de Mazaida, juzgado de la Puebla de Tribes, en la provincia de Orense, para que en el término de un mes á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado, para ser facultativamente reconocido, de las lesiones que en el pueblo de Illueca le infirieron Nicolás, Valero y Ramon Casamayor, el dia veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve segun lo mandado por S. E. la Audiencia del territorio, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 6 de Agosto de 1860.—Nicolás S. Lamatella.—De su orden, Francisco Gonzalbo.

Continúa la relación de los donativos ofrecidos á S. M. por conducto de este Gobierno de provincia con destino á la guerra y Ejército de operaciones en el territorio de Marruecos.

Tarazona.

El vecindario. 744

Codo.

El vecindario. 200

Albeta.

El vecindario. 26

Luceni.

D. Pedro Gimenez, alcalde. 40

José Lagranja regente de cura. 40

Mariano de Perez. 40

Prudencio Vazquez. 40

José Sanz. 20

Antonio Gimeno. 20

Viuda de Cándido Romeo. 19

D. Buenaventura Castañer. 40

Antonio Herrando, mayor. 40

Manuel Gonzalo, regidor. 8

Angel Santos. 10

Viuda de Mateo Logroño. 8

Entre varios vecinos. 190

Parte no oficial.

Colegio de segunda enseñanza de segunda clase de Calatayud incorporado á la Universidad de Zaragoza.

Conforme á lo preyenido en el Reglamento vigente de Estudios se hallará abierta la matrícula en dicho Colegio, desde el dia 1.º al 15 del próximo Setiembre para las asignaturas siguientes: Gramática castellana y latina 1.º y 2.º curso, repaso de lectura y escritura, latin y castellano, gramática griega 1.º y 2.º curso, francés 1.º y 2.º, geografía, historia, retórica y poética; y religion y moral.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere 1.º Acreditar con la partida de bautismo tener nueve años de edad; 2.º ser aprobado en un examen de las materias de la primera

enseñanza elemental, por el cual se satisfará 20 rs. vn.

Los que procedan de otros Establecimientos presentarán una certificación de las asignaturas que hayan cursado. No podrá ser admitido á la matrícula de una asignatura el que no haya probado las que segun el programa de estudios de la segunda enseñanza deben estudiarse previamente. Los que se matriculen en dos ó mas asignaturas, pagarán por derechos de matrículas 420 rs. vn: en otro caso abonarán 60 rs. vn. y si estudian una sola 40 rs. vn. El pago se verificara en dos plazos iguales: el 1.º al solicitar la matrícula, y el 2.º antes de entrar al examen de prueba de curso.

Calatayud 15 de Agosto de 1860.
—El Director, D. Manuel Diez y Royo.

Venta en subasta pública.

No habiendo tenido efecto por falta de postor la subasta que se celebró el día 4 de Marzo último, de las fincas que abajo se expresarán, se ha hecho una considerable reba en su apreciación, y se pondrán de nuevo á pública subasta en el despacho del Notario de número y caja de esta Ciudad D. Francisco Cayia, sito en la plaza del Carbon núm. 83, el Domingo 19 de los corrientes á las once de su mañana bajo el pliego de condiciones que se halla espuesto en el despacho del referido Notario; debiendo prevenir, que en la subasta no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación; y que si alguna ó algunas de dichas fincas no pudiesen venderse por falta de licitador, en el mismo acto determinará el propietario de ellas, ó quien le represente, si se han de admitir proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación. Las fincas que han de ser objeto de la precedente subasta, sitas en los términos de la villa de Gallur, son las siguientes:

Una casa en la calle Mayor ó del Puente, demarcada con el núm. 38, bajo el tipo de 21.600 reales.

Otra en la misma calle, número 40, en 21.600 rs.

Otra casa en la propia calle, número 42, en 20.800 rs.

Otra en la calle de la Barca, confronta con cuadras de Francisca Navascues y graneros de D. Matias Zaldivar mayor, en 2.400 rs.

Un olivar de tres cahices de tierra, en el partido el Requero, confronta con los de D. Javier Ortega y heredros de Mariano Gimenez, en 17.280 rs.

Otro olivar de un cahiz, dos anegas, seis almudes de tierra, en la partida «La Planilla,» confrontante con acéquia molinar y campo y olivar de don Mariano Beltran, en 10.920 rs.

Un granero en la calle Mayor ó del Puente, confronta con la Casa número 42, en 20.000 rs.

Un pajar y hera que pertenecieron al Canal Imperial, confrontante con cagero del mismo, en 42.800 rs.

Y media casita en la villa de Belchite, y su plaza de la Constitución, lindante don otra de D. José Marin y Pascual Temprados, en 1.536 rs.

Madera redonda.

En la calle de la Albardera nú-

mero 1 y 2, tienda llamada del Valenciano, se venden maderos docenas, catorcenas, secenas y bóvedas redondas á precios muy equitativos.

AVISO á los compradores de vinos.

En Morata de Jalon hay de venta algunas partidas de vinos, muy buenos, sanos y de color.

Hay disposicion para ajustar desde 26 á 28 pesetas el alquez.

El partido de cirujano de la villa de Zuera, se halla vacante por haberlo renunciado el que lo tenía, por trasladarse á la corte á estudiar la medicina, su dotación consiste en 7000 reales al año, satisfechos por semestres vencidos y garantidos por un determinado número de contribuyentes, ademas percibe del presupuesto municipal 200 rs. por la asistencia á los enfermos pobres y demas necesidades de oficio; no siendo de cuenta tampoco de dicho facultativo la rasura de los vecinos. Se ha señalado para su provision el día 8 de Setiembre próximo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa, donde se dirigirán las solicitudes hasta el indicado dia.

Las condutas de médico y cirujano á partido abierto del pueblo de Used en esta provincia, se hallan vacantes, contribuyendo el Ayuntamiento á los profesores que eligiere como titulares por la asistencia de los enfermos pobres es á saber: al primero 400 rs. y al segundo 300 rs. vn. del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los señores profesores que gusten establecerse en este pueblo, lo verificarán hasta el dia 29 de Setiembre próximo, en que se proveerán, con respecto á la beneficencia.

El 10 del corriente al anochecer, se estravió en Belchite un caballo que tomó el camino de Zaragoza, escapado. Sus señas son: bajo de talla, castaño, una estrella corrida en la frente, y una cicatriz en la pierna derecha. La persona que lo haya recogido puede devolverlo a Belchite á D. Tomás Marin, ó entregarlo en Zaragoza en la calle de la Salud, casa sin número donde se daran mas señas y se gratificará.

ANUNCIO INTERESANTE. á los Ayuntamientos y Secretarios de los

mutuos.

En la imprenta de este periódico

se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Amillramientos segun el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.

Resúmenes segun el último modelo inserto en el mismo Boletín.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

GRAN CAJA DE AHORROS SOBRE LA DEUDA ESPAÑOLA DEL 5 POR 100 DIFERIDO.

LA NACIONAL,

Compañía general española de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 24 de Diciembre de 1859, previos los informes favorables del Consejo y de la Diputación provincial, del Excmo. Ayuntamiento, de la Sociedad económica Matritense, del Tribunal y de la Junta de Comercio de Madrid, y de acuerdo con el dictamen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Delegado régio: SR. D. MANUEL ORTIZ DE PINEDO.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino.

Excmo. Sr. Conde de Yumury, ex-Ministro, Senador de Reino.

Sr. D. Leon Garcia Villareal, Prior del Tribunal de Comercio de Madrid.

Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, ex-Ministro, Senador del Reino.

Ilmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlau, del Consejo de Sanidad del Reino.

Excmo. Sr. D. Andres de Arango, propietario.

Director general: SR. D. JOSÉ CORT Y CLAU.

Sub-Director general: SR. D. PEDRO CORT

Secretario general: SR. D. FRANCISCO NARD.

BANQUEROS DE LA COMPAÑIA.

EL BANCO DE ESPAÑA.

Ninguna otra Compañía de la misma clase cobra derechos de Administracion mas módicos que esta.

Es la única Sociedad, en España, que admite la suscripcion sin que se pierda el capital ni beneficios en ningun caso, ni aun en el de muerte del asegurado, con facultad de liquidar anualmente.

Las suscripciones pueden hacerse de cuatro modos diferentes, siendo á voluntad del suscriptor la eleccion del que mas le convenga:

1.º Con pérdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, y con facultad de liquidar cada cinco años.

2.º Con pérdida, por muerte del asegurado, de solo los beneficios, pero no del capital que se haya impuesto, y con facultad de liquidar cada cinco años.

3.º Con pérdida del capital y beneficios si muere el asegurado, pudiendo liquidar y retirarse todos los años despues de los primeros cinco.

4.º Sin perder el capital ni los beneficios aunque el asegurado muera, y con derecho á liquidar cada año despues de trascurrido el primer quinquenio.

Se admiten suscripciones desde 400 rs. anuales en adelante en Zaragoza plaza de las Estrévedes número 47, y en los pueblos cabezas de partido, en las casas de los comisionados nombrados al efecto en donde se dan gratis prospectos y cuantas explicaciones se deseen.—El Sub-Director de Aragón,

Manuel Melendez.

Imprenta de Antonio Gallifa.